



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla Atlántico, Junio Diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN:08001418900520190035900

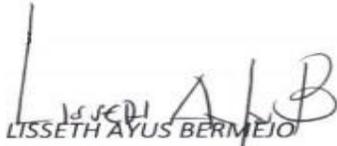
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. BBVA NIT No.860.003.020-1.

DEMANDADO: LUIS ALBERTO GARCIA CHACON C.C. No. 12.581.286.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva, informándole que la parte demandante solicita corrección de auto. Sírvase proveer.


LISSETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. JUNIO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Encontrándose el presente proceso al Despacho para el estudio del trámite procesal pertinente, advierte este Juzgado que se hace necesario adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que obra en el expediente memorial presentado en fecha 01 de junio del 2022, donde la apoderada de la parte demandante **ALEJANDRA DE JESUS TORRES ARROYO**, solicita se corrija el auto de fecha 22 de agosto de 2019, que libró mandamiento de pago, toda vez que el mandamiento de pago presenta yerros en cuanto a la radicación.

Para resolver, el juzgado considera:

El artículo 286 del C. G. P. dispone que:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Es por lo que el despacho estima que es procedente corregir dicha providencia, por darse tales presupuestos. En consecuencia, se ordenará corregir el numeral 1º del auto de fecha 06 de mayo de 2022, conforme al artículo 286 del C.G.P.

Por lo expuesto, **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

1. **CORREGIR** el radicado del proceso del auto de fecha 22 de agosto de 2019, en el cual por error involuntario se señaló el radicado 080014189005201800359 cuando el correcto es **08001418900520190035900.**
2. **ORDENAR** la notificación a la parte demandada en la forma prevista por la Ley (Art. 430 C.G.P)



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

3. **HACER** saber a la parte ejecutada, que dispone de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, para que formule excepciones si lo considera pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -**

YHS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla.
Barranquilla, 13 DE JUNIO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 91
La Secretaria
LISSETH AYUS BERMEJO